

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 25000234100020200035400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: NESTOR ROJAS CRUZ
DEMANDADO: FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ CÓMBITA
CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

Magistrado Ponente: FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA

Por reunir los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. **ADMÍTASE** para tramitar en primera instancia¹, la demanda presentada que en ejercicio del medio de control de nulidad electoral interpuesta por el señor NESTOR ROJAS CRUZ.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Concejo Municipal de Fusagasugá en la forma dispuesta en el numeral 2º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá allegarse por el actor la dirección de notificaciones de dicha entidad.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** personalmente al señor Fernando Augusto Martínez Cómbita en la forma dispuesta en el numeral 1.a del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011. **INFÓRMESE** al señor Fernando Augusto Martínez Cómbita y al Presidente del Concejo Municipal de Fusagasugá que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal del auto admisorio

¹ Ley 1437 de 2011. Artículo 152. Numeral 8. De la nulidad del acto de elección de contralor departamental, de los diputados a las asambleas departamentales; de concejales del Distrito Capital de Bogotá; de los alcaldes, personeros, contralores municipales y miembros de corporaciones públicas de los municipios y distritos y demás autoridades municipales con setenta mil (70.000) o más habitantes, o que sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE. La competencia por razón del territorio corresponde al Tribunal con jurisdicción en el respectivo departamento.

EXPEDIENTE: 25000234100020200035400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: NESTOR ROJAS CRUZ
DEMANDADO: FERNANDO AUGUSTO MARTÍNEZ CÓMBITA
CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, según lo dispuesto en el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE por estado al demandante, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO.- Previa coordinación con las autoridades respectivas, por Secretaría infórmese a la comunidad la existencia del presente proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE personalmente al director general o al representante delegado para recibir notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
Magistrado